



cion del Cauca al Estado, y tambien se considero por tercera vez el pro-  
yecto sobre la admision del recurso de nulidad en las demandas ejecuti-  
vas, que siendo en realidad de lugar a un acalorado debate con  
varias y muy juiciosas reflexiones a favor y en contra de su admision,  
agregandose a las observaciones presentadas en la discusion anterior  
estas no menos poderosas en uno y otro sentido: Durante la discu-  
sion y considerandose que la misma Alta Corte en un respecti-  
va consulta se inclinaba a que tuviese lugar dicho recurso, si se  
instentaba por vicio de forma, y no por violacion de la ley, se mo-  
difico por el C. C. el art.º en estos terminos: En las causas  
ejecutivas tendran lugar el recurso de nulidad <sup>por haberse</sup>  
faltado a la ley expresa de la que arreglan el procedimiento, cuya mo-  
dificacion se debio fuertemente, manifestandose por una y otra  
parte, que si las razones espueltas por la Alta Corte para la inad-  
mision de dicho recurso se pronunciaban a que en los juicios e le-  
cutivos no se cursara instancia, y que le quedaba al agraviado  
expedir la via ordinaria a la que debia ocurrir con preferen-  
cia al remedio subsidiario de la nulidad, militando en esta respecto  
de ambos efectos del recurso, no parecia razonable admitirlo si  
vicio en las formas y negarlo por violencia de la ley, y por otra que  
si las indicadas razones no tenian tanta fuerza debia concederse el  
recurso respecto de ambos extremos. Leida la discusion y estando  
a el artículo modificado resulto por la negativa, conrada la votacion  
al artículo originario del proyecto, talio igualmente negado aproban-  
do la mocion del C. C. de la Mesa de que se votase a la Alta Corte, que  
en los juicios ejecutivos no hay recurso de nulidad, la que se mando  
pasar a la respectiva comision para que la presentase en proyecto. En  
este acto el C. C. Matheu como encargado en junta del C. C. de  
pero del mesaje para el Ejecutivo puso en conocimiento del Congreso  
haber representado para la sancion constitucional los decretos  
primero facultando p.º y q.º como las providencias capaces de res-  
tañer el orden, y segundo haciendola extensiva al puerto de Suro  
Hona la disposicion de la ley de pensiones de Setiembre que habilita  
el puerto de Manta y la Bahia de Cuzco. En segunda discusion  
entro el proyecto presentado por el C. C. Santisteban sobre conceder  
al Excelentisimo Señor General Presidente del Estado el grado gene-  
ral en jefe del Ejercito, y despues de un ligero debate paso a tercera  
discusion para el Sabado quince de presente con supresion de los arti-  
culos segundo y tercero de dicho proyecto. Se considero por primera  
vez el presentado por el C. C. Romero autorizando al Ejecutivo p.º  
el establecimiento de una Casa de ensaye y rescate de oro en la Ciu-  
dad de Guayaquil, y despues de suficientemente debatido paso a se-  
gunda discusion para el mismo dia quince. Fue tambien discuti-  
do por primera vez el proyecto presentado por la comision de nego-  
cios eclesiasticos, aumentando el estipendio a los Curas de Chacabuco  
en la parroquia del Chocó con la mitad de lo que contribuyan los



los indijantes, antes de publicarse el decreto de quince de octubre  
 del año decimo octavo, y pasó a segunda discusion para  
 el dia diez y ocho del corriente. En seguida se consideró  
 el informe de la comision de policia que a consecuencia de lo  
 que el Sr. D. Juan de los Rios y el conde de la Cruz del Consejo  
 Municipal de Cuenca, indicando el arbitrio de dividir la herencia  
 de los indijentes p. de que disfruta el Mayor para darla  
 al Sr. de Lema, opina la comision que seria mas conveni-  
 ente suprimir el decreto de diez de Setiembre y restituir la jurisdiccion  
 ordinaria a los Alcaldes Municipales, fundando la comision su  
 concepto en los razones siguientes. Primero: que dividida la  
 herencia del Mayor, no habria tal vez el mérito que  
 quisiese reconocerse al Sr. D. Juan de los Rios p. anual; Segundo:  
 que no habiendo tenidos Municipales en la Capital de  
 Cuenca, ni en muchas provincias e cantones del Estado, seria  
 preciso recurrir al correo publico para pagar la dotacion de es-  
 tas Juras, en circunstancias de que no alcanza ni aun para  
 honor de primera necesidad. Tercero: que aun en aque-  
 llas Capitales que gozan de propios, estan en abandono las  
 obras de beneficencia publica por pagar a los Juras de Letras,  
 y curata en fin, que los causas quedan sufriendo retardacion  
 en su despacho, por que el Sr. de Letras no puede expedirlas, si  
 no sucesivamente una despues de otra, mientras que por me-  
 dio de otros se despachan muchas de la vez; y discutido el  
 informe con muy profunda deliberacion sobre el particular,  
 se votó y aprobó la mocion del Sr. D. Esteban de que se ten-  
 gan presentes por las comisiones de justicia y legislacion,  
 y las observaciones y reflexiones que se han hecho acerca  
 de que en falta de jueces letrados espasen jurisdiccion con-  
 tinuada los concifesores de los Cantones, a fin de que sobre  
 este punto presenten un proyecto de ley del modo que  
 cusan mas conveniente, en cuyo dicto y siendo pasada la  
 hora, el Sr. D. Presidente levantó la sesion.

*Mendezes Parra*

*Moriano Sr.*

*Esteban de Salazar Sr.*